

DECRETO EJECUTIVO N° 39851 -MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3), 11) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 "*Ley General de la Administración Pública*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 de 13 de enero de 1975.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de los y las estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.
- II. Que por mandato constitucional corresponde al Consejo Superior de Educación la dirección del sistema educativo en todas sus modalidades.
- III. Que en la sesión n° 37-2016, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 18 de julio del 2016, mediante acuerdo n° 06-37-2016 se aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- IV. Que mediante el Acuerdo n° 198-2016-JD tomado en la sesión n° 4740 del 02 de mayo del 2016 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, se aprobó el Marco nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- V. Que por mandato legal, el Ministerio de Educación Pública está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior de Educación.

- VI. Que la población estudiantil formada en educación técnica y formación profesional puede entrar y actuar, en un futuro inmediato, en los procesos económicos, políticos y sociales de nuestro país, con las herramientas necesarias para romper el círculo vicioso de la pobreza.
- VII. Que además de atender los intereses vocacionales y contribuir a resolver problemas sociales, se requiere aumentar la oferta formativa en favor del sector productivo al mismo tiempo que se fomente la formación de emprendedores de origen técnico, mediante mecanismos flexibles de acreditación y en conjunto con el sector empresarial.
- VIII. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vela por la protección especial a las y los jóvenes en edades comprendidas entre quince y dieciocho años de edad, que se incorporan al trabajo, con el fin de garantizar su desarrollo integral.
- IX. Que desde el 24 de Septiembre de 2015 se conformó un grupo técnico de trabajo interinstitucional para elaborar una propuesta del *“Marco Nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica”*. Dicho grupo se encuentra integrado por representantes del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica.
- X. Que es conveniente establecer una Comisión Interinstitucional para la implementación y seguimiento del *“Marco Nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica”*.

Por tanto,

DECRETAN:

“CRÉASE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE COSTA RICA”

Artículo 1º— Créase la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica

profesional de Costa Rica, adscrita al Ministerio de Educación Pública, que estará constituida de la siguiente forma:

- a) La Ministra (o) de Educación Pública o alguno de sus Viceministros(as), quién presidirá.
- b) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o alguno de sus Viceministros (as).
- c) El Presidente (a) Ejecutivo o el Gerente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o su representante.
- e) El Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) o su representante.
- f) El Presidente o Vicepresidente de la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE) o su representante.

Artículo 2º— La Comisión Interinstitucional sesionará en forma ordinaria una vez por mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria de la Ministra (o) de Educación Pública o su Viceministro(a), cuando así se amerite. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse a los miembros de la Comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación de la respectiva sesión.

Artículo 3º— La Comisión Interinstitucional tomará las decisiones por mayoría simple, y en caso de empate, la Ministra (o) de Educación Pública o su Viceministro (a) tendrá doble voto.

Artículo 4º— La Comisión Interinstitucional tendrá como función esencial, servir como instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica. En el marco de dicha competencia genérica, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Designar las instituciones responsables para la autorización de los planes de estudio según los niveles de cualificación.

- b)** Coordinar con las instituciones responsables la implementación de los lineamientos para la autorización de los planes de estudio.
- c)** Coadyuvar en la determinación de las necesidades de formación para responder a la demanda del mercado.
- d)** Operacionalizar la metodología para la elaboración de las cualificaciones y las competencias asociadas para cada nivel técnico.
- e)** Construir y mantener actualizado el catálogo de las cualificaciones.
- f)** Promover la calidad en la educación y formación técnica profesional.
- g)** Asesorar a otras instituciones sobre la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica, en el contexto de sus respectivas competencias.

Artículo 5º— Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional contará con un Equipo Técnico que coadyuvará en su labor. Dicho Equipo estará integrado por un miembro propietario y suplente de cada una de las instituciones y organizaciones contempladas en el artículo 1 de este decreto.

Artículo 6º — Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los objetivos de esta Comisión.

Artículo 7º — Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: En caso de que las respectivas instituciones y organizaciones no nombren a alguno (a) de los representantes que integrarán el Equipo Técnico señalado en el artículo 5 de este decreto, dicho rol será asumido por el representante integrante del grupo técnico de trabajo interinstitucional encargado de elaborar la propuesta del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Alicia Vargas Porras

MINISTRA A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Carlos Alvarado Quesada

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ana Helena Chacón Echeverría

SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TESTIGO DE HONOR

Minor Rodríguez Rodríguez

PRESIDENTE EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

TESTIGO DE HONOR

Marcelo Prieto Jiménez

REPRESENTANTE

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

TESTIGO DE HONOR

Franco Arturo Pacheco Arce

PRESIDENTE UNIÓN COSTARRICENSE

DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL

SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

TESTIGO DE HONOR

Rosa Monge Monge

PRESIDENTA UNIÓN DE RECTORES

DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

TESTIGO DE HONOR

